en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), ampliada y modificada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27244 *ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Bases y Derivados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de DL Fenilglicina y la exportación de D(—)alfa fenilglicina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bases y Derivados, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de DL Fenilglicina y la exportación de D(—)alfa fenilglicina autorizado por Orden ministerial de 11 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bases y Derivados, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 62 P, Barcelona, y NIF A-08706053, en el sentido de rectificar en la citada Orden ministerial en la mercancía de importación y en los apartados 2.° y 4.°, donde dice:

«... DL(—) Fenilglicina...»

Debe decir:

«... DL Fenilglicina...»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27245 *ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Kemichrom, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kemichrom, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 4 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kemichrom, S. A.», con domicilio en Caracas, número 15, Barcelona, y NIF A-08111098, en el sentido de rectificar error de transcripción en la citada Orden en los apartados 2.°, 3.° y 4.°, ya que donde dice:

«... fenilpirazolona...»

Debe decir:

«... fenilpiridazona...»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27246 *ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sterwin Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metansulfonato de hicantona y la exportación de viales de hicantona.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sterwin Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metansulfonato de hicantona y la exportación de viales de hicantona,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sterwin Española, S. A.», con domicilio en General Perón, 27, Madrid, y NIF A-28228526.

2.° La mercancía de importación será la siguiente:

— Metansulfonato de hicantona, con un contenido de hicantona base del 78,80 por 100, P. E. 29.35.99.9.

3.° Los productos de exportación serán los siguientes:

— Viales de hicantona de diversas capacidades y concentración en hicantona base (medicamento empleado en medicina humana, acondicionado para la venta al por menor para el tratamiento de la Bilarziasis o Esquistosomiasis), P. E. 30.03.49.

I. Viales de 2 ml conteniendo 200 mg de hicantona base.
II. Viales de 5 ml conteniendo 500 mg de hicantona base.
III. Viales de 10 ml conteniendo 1.000 mg de hicantona base.

4.° A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 viales que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

— Producto I: — 26,7 gramos de metansulfonato de hicantona (5 por 100).

— Producto II: — 66,8 gramos de metansulfanato de hicantona (5 por 100).

— Producto III: — 133,5 gramos de metansulfonato de hicantona (5 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.° Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.° Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.° El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.° La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importa-